

RESOLUCION No. 9838 17 DIC 2021

Por medio de la cual se declara el día 18 de diciembre de 2021 como hábil, para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de los procesos misionales de "Promoción y Prevención", y "Protección", en el territorio nacional.

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 1 de la Resolución No. 3605 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo los principios de la función administrativa y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de corte misional del ICBF, se hace necesario declarar como día hábil el sábado 18 de diciembre de 2021, para adelantar la contratación de los procesos misionales de "Promoción y Prevención" y "Protección", en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo antes mencionado, la presente declaratoria de día hábil estará dirigida a todas las dependencias del ICBF que adelanten labores de apoyo a la gestión, tales como servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás, y labores misionales, que sean necesarias para gestionar la contratación de los procesos misionales de "Promoción y Prevención" y de "Protección", en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1993 "Sobre Régimen Político y Municipal", en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

*"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.**" (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos **y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles**". (Subraya fuera de texto).

Que al interior del ICBF las normas que han determinado que el día sábado no es un día hábil, son las resoluciones por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales, tanto en la sede de la Dirección General como en las de las Direcciones Regionales.



RESOLUCION No. 9838 17 DIC 2021

Por medio de la cual se declara el día 18 de diciembre de 2021 como hábil, para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de los procesos misionales de "Promoción y Prevención", y "Protección", en el territorio nacional.

Que mediante el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución No. 3605 de 2020 la Directora General delegó en el Secretario General la facultad de "Establecer el horario de trabajo en la sede de la Dirección General" y "Modificar los horarios de trabajo de las Direcciones Regionales del ICBF", respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el día 18 de diciembre de 2021, como día hábil para la Sede de la Dirección General y las Sedes de las Direcciones Regionales, en relación con los procesos de apoyo referidos a servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás, así como los procesos misionales, que sean necesarios para gestionar la contratación de los procesos misionales de "Promoción y Prevención" y de "Protección", en el territorio nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentos de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la declaración de emergencia decretada mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada hasta el 28 de febrero de 2022, mediante la Resolución No. 00001913 del 25 de noviembre de 2021, se deberán tener en cuenta los protocolos de bioseguridad y las instrucciones y procedimientos adoptados por la Entidad y las demás autoridades en materia de bioseguridad, para la aplicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se dará a conocer al público y a los servidores públicos del ICBF, a través de la página web www.icbf.gov.co. Así mismo, se podrá fijar un aviso en el que se informe de lo decidido en la presente Resolución en un sitio de fácil acceso al público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2021


GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Revisó: John Fernando Guzmán Uparela/Director de Gestión Humana
Proyectó: Ivón Torres Caballero/Contratista DGH